



LIGA REGIONAL DE FÚTBOL DR. ADRIAN BECCAR VARELA

Gral Paz 246 - Tel/Fax: (0353) 4898111 - X 2679 ATD - PASCANAS (CBA.)
Personaría jurídica N° 439 Serie "A" Afiliada a la A.F.A. - Adherida a la F.C.F.
E-mail: ligabeccarvarela@gmail.com

Boletín N° 1180 - Fecha: 21/10/2025

Presidente: Sr. Aiassa Jesús María

Secretario: Sr. Tolosa Néstor Fabián

Vocales Titulares: Farsaci Ricardo Andrés, Manelli Alberto Rubén, Rivero Oscar Luis

Se da lectura al acta anterior y se aprueba por unanimidad sin observaciones.

Resoluciones:

SANCIONADOS

ALIANZA (PASCANAS)

Bandini Dante, 1 partido según Reglamento Seniors

DEPORTIVO ARGENTINO (MONTEMAIZ)

Rassol Juan Ignacio, 1 partido Art. 207, 32, 33 y 40 RTP

Herrmann, Juan Ignacio, 1 partido 207 M), 32, 33 y 40 RTP

Ceballos José Luis, 1 partido según Reglamento Seniors

JORGE NEWBERY (UCACHA)

Fernández Alexander Gastón, 3 partidos Art. 200 A 1, 32, 33 y 40 RTP

Sánchez Axel, 3 partidos Art. 200 A 7, 32, 33 y 40 RTP

LAMBERT (MONTE MAIZ)

Vera Hugo, 1 partido según Reglamento Senior.

Sánchez Gerónimo, 3 partidos Art. 200 A 1, 32, 33 y 40 RTP.

Sabino Pedro Valentín, 1 partido Art. 207, 32, 33 y 40 RTP

RURAL (SANTA EUFEMIA)

Saldana Luciano Denilque, 3 partidos Art. 200 A 8, 32, 33 y 40 RTP

Llorente Franco, 1 partido según Reglamento Seniors.

SARMIENTO (IDIAZABAL)

Fernández Valentino, 2 partidos Art. 201 B 4, 32, 33 y 40 RTP

Gómez Bautista, 1 partido Art. 186, 32, 33 y 40 RTP

UNION LAGUNENSE (LA LAGUNA)

Bustos Horacio, 1 partido según Reglamento Seniors

----- 0 -----

DIVISION SENIOR - POSICIONES

División Senior - Campeonato Clausura Diego Roberto Bernay

	PJ	G	E	P	GF	GC	Dif	Puntos
Argentino	8	6	1	1	20	5	15	19
Lambert	8	6	0	2	15	7	8	18
Alianza	8	3	3	1	8	7	1	12
Sarmiento E	8	3	2	3	12	6	6	11
Rural	8	2	5	1	10	11	-1	11
Chazon	8	3	2	3	10	12	-2	11
Recreativo	8	1	5	2	7	8	-1	8
Sarmiento I	8	1	4	3	4	14	-10	7
Lagunense	8	1	2	5	3	9	-7	5
Newbery	8	0	4	4	5	13	-8	4

----- 0 -----

OBSERVACIONES:

- 1) Se da entrada a la nota del Club Atlético y Biblioteca Pascanas, fechada el día 16 de Octubre pasado, firmada por los Sres. Presidente y Secretario, por la cual se pide reconsideración de la sanción impuesta al jugador Da Rosa Cristian Oscar en el Boletín N° 1179 de fecha 14/10/2025. Ante esta situación y después de efectuar las consultas necesarias para esclarecer la correcta aplicación del Art. 48 a 1) del RTP al que hace alusión la nota referida, este Tribunal resuelve según lo estipulado en el último párrafo del Art. 207, dejar sin efecto la reincidencia establecida por el Art. 48 a 1), sancionando al jugador antes mencionado con un (1) partido de suspensión según Art 207 del RTP.-
- 2) Según Art. 77 del RTP se intima a los siguientes clubes: Club Deportivo Argentino (Monte Maíz), Club Guillermo Renny (Wenceslao Escalante), Club Atlético Cultural Recreativo (Laborde), Club Sportivo Chazon, Club Sportivo Talleres (Etruria), Club Biblioteca Sarmiento (Idiazábal)

----- 0 -----

EXPTE 16/2025 CLUB ATLÉTICO UNIÓN LAGUNENSE - INFORME ARBITRAL:

Y VISTO ...El Expediente 16/2025 CLUB ATLÉTICO UNIÓN LAGUNENSE - INFORME ARBITRAL

Y CONSIDERANDO ... Que motiva este Expediente la nota presentada por el Club Atlético Unión Lagunense (La Laguna), fechada 07/10/2025 y debidamente firmada y sellada, por la cual se incorporan a este procedimiento las planillas y/o informes del Sr. Árbitro Lucas Quiroga (CAFC), relativo al partido disputado en fecha 04/10/2025 entre el Club Atlético Unión Lagunense (La Laguna) y el Club Jorge Newbery (Ucacha), por el partido del Campeonato Clausura "100 años del Club Deportivo Argentino", de la Primera División.

Que en el Boletín N°1178 de fecha 07/10/2025 este H.T.D. dispuso citar al Sr. Presidente y al Sr. Secretario del Club Atlético Unión Lagunense, para el día 14/10/2025 a las 21:45 horas, a fin de ejercer el derecho de defensa de la institución referida.

Que en esa oportunidad también se decidió solicitar al Sr. Árbitro que proceda a ratificar o rectificar el informe arbitral.

Que el Sr. Árbitro, Lucas Quiroga, ratificó el informe arbitral.

Que el Club requerido se hizo presente a través de su Delegado, Sr. Sergio Brissio, quien efectuó el descargo completo en defensa de la institución. Durante la defensa se hicieron todas las aclaraciones necesarias para que pueda entenderse claramente cómo fueron los hechos ocurridos, cómo se confeccionaron las planillas, cómo se presentaron las mismas al Sr. Árbitro, qué personas se encontraban en planilla y qué personas se encontraban en el campo de juego, etc. Se efectuaron todas las explicaciones necesarias para comprender la situación administrativa y deportiva ocurrida. Si bien el acto de defensa resultó ampliamente explicativo, ello no liberó de responsabilidad al Sr. Delegado de la entidad citada.

Que este HTD tiene dicho, en línea y en consonancia con fallos del Tribunal de Disciplina del Consejo Federal del Fútbol Argentino, que los informes presentados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo mediante el aporte de prueba directa en contrario pueden desacreditarse, desvirtuarse y/o interpretarse de otro modo. Ese nivel de fuerza probatoria lo brinda el R.T.P., siempre y cuando el informe se encuentre debidamente confeccionado por el Sr. Árbitro ya que, si no ocurriera de esa forma, la confección indebida de planillas e informes implicará responsabilidad no solamente para el Sr. Delegado sino también para el Árbitro, según sea la situación que se pudiera plantear.

Que en el presente expediente se han probado hechos que resultan encuadrables en el Art. 287 incisos 1) y 3) del RTP. Por su parte, el RTP a través de los arts. 32 y 33, manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32). Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33).

Que la derivación razonada de este Tribunal sobre los hechos y las pruebas indica que en el presente supuesto resulta de aplicación el artículo antes mencionado del RTP, en función de los principios constitucionales de legalidad y exterioridad, que configuran la clara adecuación típica de los hechos con el dispositivo legal citado.

SE RESUELVE:

- 1) Sancionar al Club Atlético Unión Lagunense por aplicación del Art. 287 inciso 1) del RTP, con multa de una (1) fecha valor entradas reales de treinta (30).
- 2) Sancionar al Sr. Sergio Briso, en su carácter de Delegado del Club Atlético Unión Lagunense (La Laguna), por aplicación del artículo 287 inciso 3º del RTP, con la pena de un (1) mes de suspensión.

Finalizó la sesión a las 23,50 horas del día 14/10/2025.

ÚNICA COMUNICACIÓN OFICIAL PARA CLUBES Y PARTES INTERESADAS